

Con fundamento en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Acción Juvenil, se establecen las siguientes:

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

#### *Capítulo I De la convocatoria para la Asamblea*

1. La presente Convocatoria y sus normas complementarias deberán ser publicadas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales correspondientes del Partido Acción Nacional del estado de **Michoacán**, de igual forma podrán ser consultados en el Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil [www.accionjuvenil.com](http://www.accionjuvenil.com).

#### *Capítulo II De las y los delegados numerarios para la Asamblea*

2. De conformidad con lo que establece el artículo 46 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, el Registro Nacional de Militantes expedirá el Listado Nominal de militantes con derecho a voto al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá alas y los militantes que cuenten con derecho a voz y, en su caso, voto, en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Dichos listados serán consultables en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y de los Órganos Directivos Municipales correspondientes, así como en la página electrónica del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil, sitio en [www.accionjuvenil.com](http://www.accionjuvenil.com).
3. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Acción Juvenil, podrán ser delegadas y delegados numerarios y, en consecuencia, tendrán derecho a voz y/o voto en la Asamblea Estatal de Acción Juvenil:
  - I. Todos los miembros de Acción Juvenil de aquellos municipios que tengan cuando mínimo cinco militantes con por lo menos seis meses de antigüedad, y que además se hayan acreditado, cuando menos cinco, en los tiempos y formas que establece la Convocatoria y las presentes normas complementarias; y
  - II. Las y los miembros del Consejo Estatal Juvenil, que se hayan acreditado en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Convocatoria y las presentes normas complementarias.

Los militantes de aquellos municipios que tengan menos de cinco militantes, o se hayan acreditado menos de cinco conforme a lo establecido en la Convocatoria y sus normas complementarias, podrán participar como delegados con derecho únicamente a voz.

Sin excepción alguna, las y los miembros del Consejo Estatal Juvenil deberán acreditarse y, en su caso, votar, dentro del

4. Para la acreditación de los delegados numerarios, las y los militantes deberán presentarse en su Comité Directivo Municipal con su credencial de elector vigente, y se verificará que estén inscritos en el padrón de militantes expedido por el Registro Nacional de Miembros.
5. El periodo de acreditaciones comenzará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria, y cerrará el quinto día anterior a la celebración de la Asamblea, es decir, el día 27 de **Agosto** del 2021, en horarios de lunes a viernes de **10:00 a 14:00** y de **16:00 a 19:00** horas, y los sábados de **10:00 a 14:00** horas.

Al día posterior al cierre de las acreditaciones, es decir, el día **21** de **Septiembre** de **2021**, la Comisión Electoral sesionará para validar las acreditaciones recibidas.

#### *Capítulo III*

#### *Del registro de las y los candidatos a Secretaria o Secretario Estatal de Acción Juvenil*

6. El registro de candidaturas se realizará a solicitud de la o el interesado, haciendo por escrito, la solicitud formal ante la Comisión Electoral Organizadora, y será esta Comisión la que programe el día y hora para el acto de registro, el cual será presencial ante la o el Presidente de la Comisión Electoral o ante quien este designe.

El periodo de registro de candidatas y candidatos, quedará abierto al día de la publicación de la convocatoria y cerrará hasta 15 días antes de la celebración de la asamblea, es decir, el día 27 de Agosto del 2021, en razón de lo anterior, la solicitud de registro se deberá realizar cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para el cierre de registro de candidatas y candidatos.

El registro de las y los candidatos tendrá lugar en el lugar en las instalaciones del Comité Directivo Estatal ubicado en Sargento Manuel de las Rosas #100, en los horarios de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, y sábados a domingos de 10:00 a 14:00 horas.

7. Las y los aspirantes deberán señalar un domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán para oír o recibir notificaciones, especificando a las personas autorizadas para recibirlas en su nombre, quienes deberán ser miembros de Acción Juvenil.
8. Podrán solicitar su registro como candidatas a Secretaria o Secretario Estatal de Acción Juvenil, las y los militantes que cumplen con los requisitos siguientes:
  - I. Acreditar ser miembro de Acción Juvenil con militancia efectiva en el estado en el que aspira a contender con una antigüedad mínima de dos años al momento de la elección; y
  - II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.
9. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Acción Juvenil, y toda vez que en el Estado de Michoacán cuenta con 548 militantes menores a 26 años al día de la elección, cada aspirante deberá registrarse acompañado de una planilla integrada por 5 miembros, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - I. Acreditar militancia en el Partido y ser miembro de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de un año al día de la elección; y
  - II. Presentar las constancias de acreditación de los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3, certificadas por la Secretaría Nacional.

La planilla deberá ser conformada bajo el principio de paridad.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Acción Juvenil, aquel aspirante que por cualquier motivo ostente cargo o comisión, con o sin remuneración, dentro de un órgano directivo del Partido o de Acción Juvenil, sólo podrá registrarse como candidatas o candidatos luego de solicitar licencia o renunciar al cargo que ocupan. En ambos casos, la separación deberá concluir al menos un día después de celebrada la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.
11. La solicitud de registro para contender en este proceso es un trámite personal e intransferible, que consiste en que el aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la Comisión Electoral Organizadora puede declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.
12. Cada aspirante a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, deberá presentar la solicitud de registro (ANEXO 1) y la documentación requerida en el formato establecido por la Comisión Electoral Organizadora.
13. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidata o candidato a la Secretaría Estatal de Acción Juvenil, deberán presentar en el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:
  - a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo la original para su cotejo;
  - b) Constancias expedidas por la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, en las que se manifieste que la o el aspirante acreditó los cursos de Líderes Juveniles 1, Líderes Juveniles 2 y Líderes Juveniles 3;

- c) Curriculum Vitae del Candidato a Secretaria o Secretario Estatal de Acción Juvenil (ANEXO 2);
- d) Fotografía reciente de la o el candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil, de frente, solo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo a 300 dpi;
- e) Escrito dirigido a la Comisión Electoral Organizadora en el que la candidata o el candidato a Secretario Estatal de Acción Juvenil manifieste cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional; formato (ANEXO 3);
- f) Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso f), numeral 1 del artículo 12 de los Estatutos del Partido, así como en términos del artículo 33 del Reglamento de Militantes, y con el inciso d) del artículo 6, inciso i) del artículo 18, inciso g) del artículo 28, 31 y 32 del Reglamento de Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos Postulados por el PAN; (Carta salvedad de derechos expedidos por la presidencia o secretaría general del CEN, CDE o CDM donde la o el militante cuente registrada su militancia).

En caso de que dichas instancias sin causa justificada no expidan estos documentos, la o el aspirante presentará el acuse de recibido de la solicitud correspondiente, y la Comisión Electoral Organizadora procederá a requerirlas al Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal que corresponda, en un término no mayor de 24 horas a partir de que sean presentados para su registro. En éste último caso, la Comisión Electoral Organizadora procederá ante la instancia correspondiente para iniciar el procedimiento de sanción contra los funcionarios u órganos partidistas que obstaculicen dicho proceso.

- g) En términos del artículo 33 del Reglamento de Acción Juvenil, se deberá presentar al menos el número de firmas correspondiente al 5% de los militantes con derecho a voto para la Asamblea Estatal, redondeado al entero más cercano, sin que estas excedan a 40 firmas. Las listas presentadas deberán manifestar el apoyo para el registro del aspirante a Secretaria o Secretario Estatal.

Los formatos (ANEXO 4) que entregará la Comisión Electoral Organizadora para recabar las firmas de apoyo, podrán ser duplicados o fotocopiados por los aspirantes, quienes cuidarán y protegerán los datos personales de las y los militantes en términos de la legislación correspondiente.

Sólo las y los militantes que aparezcan en el Listado Nominal definitivo, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de los aspirantes, debiendo ser individual, sólo a uno de los aspirantes. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma de apoyo al aspirante que primero la haya presentado en su registro.

Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intensión del militante para apoyar una o un candidato determinado, los formatos preestablecidos de registro de firma, deberán ser requisitados conteniendo cuando menos los siguientes campos:

- I. Registro de nombre completo de la o el militante; II. Municipio;
- III. Firma; y
- IV. Clave de elector del joven que le apoya.

Los anexos estarán disponibles para su descarga en los estrados del Órgano Oficial de Difusión de Acción Juvenil ([www.accionjuvenil.com](http://www.accionjuvenil.com)).

- 14. La Comisión Electoral Organizadora sesionará al día siguiente del cierre de registro de candidatas o candidatos, es decir, el 12 de Septiembre de 2021 y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las y los aspirantes, los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en 72 horas sean subsanados bajo pena de desechar la candidatura.

#### *Capítulo IV De la Comisión Electoral Organizadora*

15. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la Comisión Electoral Organizadora, misma que se encontrará instalada al día de la publicación de la convocatoria, y concluirá sus funciones cuando sea ratificada la Asamblea de Acción Juvenil por el Comité Ejecutivo Nacional.

I. La Comisión estará integrada por:

- a. **Arturo Hernández Vázquez**, Secretaria/o General del Comité Directivo Estatal, quien a su vez fungirá como Presidente de la Comisión;  
**José Luis Serrato**, Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Estatal;
- b. **Rodrigo Rodríguez Negrete**, Secretaria/o Estatal de Acción Juvenil; c.
- d. **Sofía Arias Paz**, Directora de Capacitación del Comité Estatal.

En caso de vacantes en los cargos integrantes de la Comisión, el CEN podrá designar a quienes les sustituyan.

II. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
- b. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- c. Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;
- d. Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;
- e. Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;
- f. Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de las o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;
- g. Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de la misma;
- h. Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, determinar el número de espacios que de manera proporcional le corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.
- i. Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y
- j. Resolver todos los casos no previstos por el Reglamento.

16. Para que la Comisión pueda sesionar y acordar válidamente, será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

17. Cada candidata o candidato tendrá derecho a nombrar a un representante ante la Comisión, dicho representante contará con derecho únicamente a voz y este deberá ser militante menor de 26 años.

#### *Capítulo V De la Promoción del Voto*

18. Una vez declarada la validez del registro, los candidatos podrán iniciar actividades de promoción del voto.

19. Las y los candidatos podrán solicitar el padrón nominal definitivo de militantes con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a ellos para promover su candidatura. La o el aspirante interesado deberá presentar por escrito su solicitud dirigida a la Comisión, acompañada de una copia de su credencial para votar. El listado deberá ser emitido por el Registro Nacional de Militantes y se entregará de conformidad con el procedimiento que la Secretaría Nacional de

Acción Juvenil a la Comisión. La o el candidato estará obligado a firmar un acuerdo de confidencialidad, en el cual se comprometerá a hacer buen uso de los datos proporcionados.

20. Las y los candidatos a ocupar la Secretaría Estatal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del estado por el cual participen, hasta un día antes de la Asamblea Estatal.
21. Para la promoción de las y los candidatos podrán usar propaganda electoral, la cual deberá ser amigable con el medio ambiente. La difusión de propaganda deberá realizarse en un ambiente de respeto y cordialidad.
22. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
21. Igualmente queda prohibido a las y los candidatos hacer denostaciones personales de otras candidaturas y de las Secretarías de Acción Juvenil, desconocer o atacar las resoluciones de las Dirigencias del Partido o de la Comisión Electoral, ni siquiera en forma velada o de doble sentido. Asimismo, queda prohibido a las y los candidatos realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto comprometido.

#### *Capítulo VI Del registro de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea y la declaración de quorum*

22. El registro de delegadas y delegados numerarios acreditados en tiempos y formas, quedará abierto el día 27 de Agosto del 2021 a partir del horario marcado en la convocatoria, para proseguir con el desahogo del orden del día establecido en el artículo 53 del Reglamento de Acción Juvenil.
23. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los delegados numerarios deberán aparecer en el Listado Nominal definitivo, haber cumplido con la acreditación conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas, así como presentar original de su credencial de elector vigente. Al momento de registrarse se le entregará a la o el delegado numerario un gafete personalizado expedido por la Comisión Electoral Organizadora, mismo que deberá ser mostrado junto con su identificación oficial al momento de ingresar al área destinada para las y los delegados numerarios.
24. Serán invitados a la Asamblea todas aquellas personas registradas por la Comisión Electoral y que sin ser delegadas o delegados numerarios tienen acceso al Centro de Votación. Los invitados tendrán destinado un espacio distinto al de las y los delegados numerarios, y se les entregará un gafete que los distinga como invitados. Cada candidata y candidato tendrá derecho a registrar el número de invitados que la Comisión determine.
25. El cierre de registro se declarará una vez agotado el punto cinco del orden del día de la Convocatoria, es decir, una vez concluido el informe del Secretario de Acción Juvenil saliente.
26. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por los delegados registrados en tiempo y forma.
27. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:
  - La o el Delegado del Comité Directivo Estatal;
  - La o el Presidente de la Asamblea;
  - La o el Secretario Nacional de Acción Juvenil o su representante; y
  - Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria.
28. La o el Secretario Estatal de Acción Juvenil preside la Asamblea, en su ausencia la presidirá la o el Coordinador General de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil si los hubiere, a falta de este, quien designe el Comité Directivo Estatal.

## *Capítulo VII*

### *De las votaciones y elección de la Secretaria o Secretario Estatal de Acción Juvenil*

29. Únicamente tendrán derecho a voto las y los delegados numerarios acreditados y registrados en tiempos y formas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Acción Juvenil y las presentes normas.
30. La Comisión Electoral Organizadora determinará mediante acuerdo a más tardar el día 22 de Septiembre de 2021 el número y nombre de escrutadores propuestos.
31. Los escrutadores serán propuestos por la Comisión Electoral y se ratificarán mediante la votación económica que refiere el artículo 60 del Reglamento de Acción Juvenil.
32. La votación se recibirá en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de las y los candidatos. Las y los delegados depositarán en la urna correspondiente las cédulas de votación. La Comisión deberá garantizar que el depósito de los votos logre diferenciarse entre cada delegación, a fin de poder contabilizar los votos directos y posteriormente, establecer los votos delegaciones conforme al Reglamento y a las presentes normas.
33. Al momento de la votación, se verificará que la o el delegado numerario lleve consigo el gafete para tener derecho a votar. Después de emitir su votación se le pondrá tinta indeleble a la o el delegado numerario en el dedo pulgar de la mano derecha.
34. Resultará electo, la o el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos delegacionales, según el computo realizado por la Comisión. No se considerarán votos computables los votos nulos.
35. El número de votos delegacionales para cada delegación quedará establecido según el artículo 66 de Acción Juvenil. Para los indicadores del inciso a y b del artículo mencionado, se publicarán los votos delegacionales correspondientes a cada delegación en las presentes normas complementarias (ANEXO 5), mientras que el indicador del inciso c, será definido por la Comisión el día de la Asamblea, una vez concluido el registro de delegados, es decir, en el punto VI del orden del día.
36. En caso de existir un solo candidato registrado, la votación se procederá de manera económica.

## *Capítulo VIII De las impugnaciones*

37. En términos del numeral cinco y seis, del artículo 89 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad en la primera instancia, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en los términos del artículo 70 del Reglamento de Acción Juvenil y en aquello que no contravenga las disposiciones legales correspondientes en materia de procedimientos internos de los Partidos Políticos.

Aquella candidatura que considere que sehan presentado violaciones a los reglamentos y Estatutos podrá presentar su impugnación por escrito ante el órgano encargado de la impartición de justicia intrapartidaria, teniendo como límite hasta el cuarto día hábil posteriora la celebración de la Asamblea, en horario de 10:00 a 18:00 horas.

Sólo las y los candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación. El órgano correspondiente tendrá para resolver la impugnación un plazo de 10 días hábiles, y deberá notificar al día siguiente su determinación a las partes.

## *Capítulo IX De lo no previsto*

38. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Electoral de conformidad al Reglamento de Acción Juvenil, el Manual de Operaciones, Procedimientos y Lineamientos de Acción Juvenil, Estatutos, Reglamentos y demás lineamientos del Partido Acción Nacional.



---

Morelia, Michoacán ;a 26 de Agosto del 2021

**Dip. ARTURO HERNANDEZ VAZQUEZ**

Secretario General del Comité Directivo Estatal del  
Partido Acción Nacional en Michoacán.



---

**C.RODRIGO RODRIGUEZ NEGRETE**

Secretario Estatal de Acción Juvenil del Partido  
Acción Nacional en Michoacán.